

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.563 · 1982

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Boletín Oficial, 13 de abril de 1982 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

LEY N° 22.563

Exclúyese al citado organismo de la limitación contenida en el artículo 2° de la Ley N° 21.074, que incluyó el seguro por sepelio de beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones y las prestaciones no contributivas .

Buenos Aires 8 de abril de 1982

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estauto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 21.074 por el siguiente:

Artículo 2º -- Dicho subsidio consistirá en el pago de una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos vitales vigentes al momento del fallecimiento, y que se hará efectivo a las personas físicas que acrediten haber sufragado los gastos de sepelio de los beneficiarios mencionados en el artículo anterior. El Poder Ejecutivo queda facultado para incrementar el importe que resulte de lo establecido precedentemente.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados tendrá derecho al pago o reintegro, dentro del monto fijado en el párrafo anterior, de los gastos de sepelio que se abonen a través del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI Carlos A. Lacoste

VEREDICTA LEYES

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).